

Al contestar refiérase

al oficio N° 06787

17 de mayo de 2019
DFOE-DL-0678

Licenciado
Gonzalo Antonio Chacón Chacón
Auditor Interno
gonzalo.chacon@curridabat.go.cr
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
San José

Estimado señor:

Asunto: Solicitud de criterio de la Municipalidad de Curridabat relacionado con la aprobación del comité cantonal de deportes y recreación.

Se procede a dar respuesta al oficio N.° AIMC-056-2019 de 18 de abril de 2019.

Para continuar con el trámite consultivo que presentó, la Contraloría General le previno con el oficio N.° 5399 (DJ-0441-2019) de 22 de abril que cumpliera con algún requisito que omitió, lo que cumplió mediante el oficio N° AIMC-072-2019 de 26 de abril pasado.

La gestión tiene relación con la aprobación y trámites del presupuesto del comité cantonal de deportes y recreación (CCDR) y en el orden recibido consultó:

1. *¿Está bien que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal se establezca que los presupuestos ordinarios deben ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año?*
2. *¿Cuál es la fecha en que los Comités Cantonales de Deportes deben someter para la aprobación interna ante el Jerarca los presupuestos iniciales?*
3. *¿Qué sucede si estos presupuestos no son presentados a más tardar en esa fecha?*
4. *¿Qué sucede, si estos presupuestos son presentados antes de esa fecha, pero los mismos cuentan con aspectos que deben ser subsanados y estos no son presentados antes que finalice el año?*
5. *¿Cuál es el plazo con que dispone el Jerarca para aprobar o improbar estos presupuestos y que sucede en caso de improbación?*

6. *Cuando se indica que el presupuesto inicial debe ser debidamente aprobado por el Jerarca, ¿a cuál Jerarca se refiere, es este la Junta Directiva del Comité, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal?*
7. *Es factible aplicar lo establecido en algunos artículos del Código Municipal al Comité Cantonal, tales como lo que tiene que ver con la materia presupuestaria, en caso que no se disponga de una norma que regule a dicho Comité Cantonal.*

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

No se indica ningún motivo en particular que justifique la consulta; sin embargo, pareciera que no hay investigación en curso o que esté programada, más bien quizá se trata de dudas generales sobre la materia.

Dudas que de haberse revisado detalladamente la jurisprudencia sobre el tema de los CCDR¹ que ha emitido el Órgano Contralor, como exige el uso racional de los recursos públicos disponibles para las auditorías institucionales, encontrarían la respuesta pertinente en esos criterios y a lo mejor resultaría innecesaria la gestión presentada.

Lo cierto del caso, es que el Auditor Interno construyó algún criterio sobre lo consultado, del que interesa destacar como apreciación nuestra, que deja entrever que al Concejo Municipal le corresponde aprobar el presupuesto del CCDR, como se desprende de:

1. El relato en el párrafo último del comentario que hace sobre la pregunta 1: ***Por tanto, resulta procedente que el Concejo Municipal, al normar en el Reglamento respectivo la actividad del Comité de Deportes, establezca como una de sus potestades la aprobación del presupuesto, y para ello resulta también procedente el regular las fechas y las consecuencias en caso de incumplimiento;***
2. El comentario a la pregunta 6, en punto a que: ***En este caso, tal y como lo expresamos en el análisis a la pregunta número uno, el jerarca de la Municipalidad de Curridabat es el Concejo Municipal, mismo que tiene la potestad de reglar la aprobación presupuestario (sic) del Comité de Deportes para ante dicho órgano colegiado, de manera que en el caso de la Municipalidad de Curridabat no podría interpretarse válidamente que sea competencia del Alcalde, como tampoco de la Junta Directiva del Comité;***
3. Del planteamiento de la pregunta 1: ***¿Está bien que en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal se establezca que los presupuestos ordinarios deben ser sometidos a la aprobación del Concejo Municipal en el mes de julio de cada año?*** (Lo destacado no es del original).

¹ Entre otros: Oficio 0758 (DFOE-ST-0005) de 30 de enero de 2012, Oficio N.º 09499 (DFOE-DL-0900) de 18 de setiembre de 2012, Oficio N.º 02876 (DFOE-DL-0229) de 10 de abril de 2013 y Oficio N.º 08439 (DFOE-ST-0043 DFOE-DL-0813) de 16 de agosto de 2013.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En primer término, es importante señalar que el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, se encuentra regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República² y el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República³.

Según lo dispuesto en la normativa citada, el Órgano Contralor emite criterios vinculantes en el ámbito de su competencia cuando, entre otros, se cumplen los siguientes requisitos:

- a) Cuando la temática tenga relación con los componentes de la Hacienda Pública y en general con el ordenamiento de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- b) Cuando la consulta la haya planteado algún auditor interno de los sujetos pasivos de fiscalización de la Contraloría General, en los términos del inciso 7 del numeral 8 del reglamento de consultas.

Por encontrarse la gestión que nos ocupa dentro de la materia de fiscalización que tiene a cargo la Contraloría General de la República, se emite con carácter vinculante el criterio que se expondrá a continuación y que se espera oriente las decisiones que corresponde dictar bajo su exclusiva responsabilidad a la auditoría interna.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En primer término, es oportuno destacar que el Órgano Contralor en anteriores oportunidades se ha pronunciado en relación con los temas objeto de consulta por parte del auditor interno, razón por la que en aplicación del principio del uso racional de los recursos públicos y considerando en particular que se ha dispuesto y facilitado el acceso a nuestra plataforma de servicios y la consulta de los diferentes tópicos desarrollados (lo que incluye lo referente a los CCDR) en nuestra página web www.cgr.go.cr, se determina que lo procedente y con el respeto del caso es remitirlo, entre otra, a la jurisprudencia administrativa que ha sido indicada en la nota al pie de página 1 de esta misiva de donde podrá deducir las respuestas pertinentes.

En relación con lo anterior y a los propósitos de la fiscalización en general que compete a las auditorías internas, se estima conveniente invitar al Auditor Interno a que utilice los medios citados y que se han puesto a su servicio para que satisfaga las inquietudes sobre las materias que resulten de su interés.

En segundo lugar y no obstante lo indicado en el párrafo primero de este aparte, se manifiesta en términos generales, que:

² Ley N.º 7428 de 4 de setiembre de 1994.

³ Resolución N.º R-DC-197-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

- a) En los concejos municipales no radica la competencia de aprobar el presupuesto de los CCDR. El actual artículo 181 del Código Municipal⁴ no contempla la aprobación del presupuesto de los CCDR por parte de los concejos municipales.
- b) Los CCDR forman parte del grupo institucional y otros que están sujetos a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República⁵, por lo que en principio, su presupuesto corresponde aprobarlo al Órgano Contralor.

No obstante, por haberse dispuesto en su oportunidad el mecanismo para determinar el monto a partir del cual se debe presentar el presupuesto para el trámite correspondiente ante el Órgano Contralor, lo remitirán únicamente en el caso que igualen o superen ese monto. Los presupuestos por montos inferiores le corresponderá aprobarlos al jerarca del CCDR, que -como se ha dicho- en la mayoría de casos es su junta directiva.

- c) Las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE)⁶ y sus reformas son de aplicación a los órganos desconcentrados lo que incluye, entre otros, a los CCDR.
- d) En relación con que suceda una eventual improbación del presupuesto del CCDR corresponderá aplicar la regla que para los efectos se previó en el numeral 18 *ibídem*.
- e) En tanto sujetos de aprobación presupuestaria por parte de la Contraloría General de la República, a los CCDR les aplica lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N.º 7428, por lo que es de esperar que su ciclo presupuestario se haya dispuesto para cumplir, entre otros aspectos, con la fecha máxima ahí establecida; que también es el referente en el caso que el trámite corresponda al jerarca del CCDR.
- f) En el numeral 179 del Código Municipal se dispone una obligación legal que estableció el legislador como aporte de las municipalidades para los CCDR lo que tiene una naturaleza diferente al presupuesto de estos. Además, téngase presente que existen otras fuentes de ingresos que pueden tener los CCDR que también deben presupuestarse (donaciones en general, alquileres y otros).
- g) Desde la perspectiva presupuestaria el aporte del gobierno local citado en el inciso anterior se considera una transferencia de recursos que debe presupuestar para el correspondiente CCDR y de no cumplirse desplegará efectos para la municipalidad omisa.

IV CONCLUSIÓN

En los concejos municipales no radica la competencia de aprobar el presupuesto de los CCDR y en principio, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 estos deben presentar su presupuesto para el trámite correspondiente ante la

⁴ Ley N.º 7794 de 30 de abril de 1998.

⁵ Ley N.º 7428 de 7 de setiembre de 1994.

⁶ Resolución N.º R-DC-24-2012 de 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-DL-0678

5

17 de mayo, 2019

Contraloría General de la República; sin embargo, dada las regulaciones establecidas por la Contraloría General, remitirán el presupuesto para la aprobación únicamente aquellos CCDR que igualen o superen el monto resultante de aplicar el mecanismo dispuesto para esos efectos. Presupuestos por montos inferiores los aprobará el jerarca del CCDR.

En materia presupuestaria los CCDR están sujetos, entre otros, al marco regulatorio dispuesto en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) y sus reformas.

En la página web www.cgr.go.cr de la Contraloría General de la República está a disposición del público en general amplia jurisprudencia sobre la materia concerniente a los CCDR, razón por la cual en aplicación del principio de uso racional de los recursos públicos y con la consideración del caso, se remite al Auditor Interno a los oficios mencionados supra de donde podrá derivar las respuestas pertinentes y a la vez, se le invita a que utilice los medios citados y que se han puesto a su servicio para que satisfaga las inquietudes sobre las materias de su interés.

Finalmente, le informamos que en el sitio web www.cgr.go.cr está disponible el Sistema de la Potestad Consultiva, que puede utilizar y que es un medio para brindarle un servicio oportuno y eficiente en la atención de futuras consultas.

Atentamente,



Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Dídier Mora Retana
Fiscalizador

FARM/mgr

ce Archivo Central

NI: 10099, 11205 (2019)

G: 20190001838-2